



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1210-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 05 de Setiembre del 2023.

Vistos:

El Expediente Administrativo N° E-058508-2023, de fecha 10 de agosto del año 2023, por medio del cual el administrado don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA**, hermano de Q.E.V.F. don **OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA** presenta Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 1283-2023-HRI/DE**, y en el cual se adjuntan documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de marzo del año 2023, el administrado don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA**, hermano de quien en vida fue don **OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA**, solicita al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, ordene el Pago del Incremento de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% de la parte de la remuneración mensual desde el mes de enero de 1993 hasta marzo del 2021, más intereses legales, considerando que los haberes de su extinto hermano, estuvieron afectados por la contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) más devengados desde el mes precitado, la continua y sus intereses legales, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 25981, asimismo que de acuerdo a la planilla de pagos del mes de diciembre de 1992 y enero de 1993 se acredita que sus remuneraciones mensuales estaban afectadas por los aportes al FONAVI.

Que, su solicitud ha sido resuelta mediante Resolución Directoral N° 1283-2023-HRI/DE, de fecha 12 de Julio del 2023, y notificado formalmente al administrado el día 17 de julio de los corrientes. El administrado don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA** al no estar conforme con lo resuelto por la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica, interpone Recurso de Apelación contra la referida Resolución Directoral, con fecha 31 de julio del 2023 y en el que argumenta que previo examen y análisis de todo lo actuado se declare fundado el presente recurso y nula la presente Resolución Administrativa.

Que, con **Oficio N° 2926-2023-GORE-HRI-DE-OEA/ORRHH**, de fecha **10 de agosto del año 2023**, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el expediente administrativo del servidor don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA**, conteniendo la Resolución que declara **INFUNDADA** la solicitud de reconocimiento y pago del reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 29581, correspondiendo al 10% de Fonavi del referido administrado.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 218° inciso 2 y 220° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°



27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley N° 27444; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio; por lo que carecería de objeto pronunciarse sobre su recurso de apelación por denegatoria ficta, en virtud que ya existe una Resolución Directoral por parte del inferior jerárquico.

Que, la ley N° 25981 dispuso en su artículo 2° que: Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución FONAVI con contrato vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneración a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución del FONAVI; posteriormente el Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM estableció en su artículo 2 que lo dispuesto por el Decreto Ley N°25981 no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, que por su parte de la Ley N°26233 derogó el Decreto Ley N°25981 estableciendo en su Única Disposición Final lo siguiente: los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1° de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento. Mediante Decreto Supremo Extraordinario N°043-PCM-93 se precisaron sus alcances estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los organismos del sector público que financian sus planillas a cargo del presupuesto del tesoro público, de esta manera los trabajadores del sector público quedaron excluidos de ámbito del incremento dispuesto en la que medida en que las entidades a las que pertenecieran financiaran el pago con los recursos del Tesoro Público, la primera norma fue derogada (Ley N° 25981) por el artículo 3° de la Ley N° 26233 pero dejándose a salvo el derecho de aquellos trabajadores que obtuvieron el referido incremento. En conclusión, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financiaban las planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público fueron excluidos de ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N°25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.



Que, revisado el expediente administrativo de don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA**, sobre Pago del incremento del 10% de la remuneración total, en virtud que su extinto hermano **OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA** había aportado al FONAVI; se tiene que el Decreto Ley N° 25981 dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, sin embargo la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente: *"Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por el referido administrado.*

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, Decreto Ley N° 25981, Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, y;



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 1210-2023-GORE-ICA-DRSA/DG
Ica, 05 de Setiembre del 2023.

De conformidad con el Informe Legal N° 277-2022-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 19 de junio del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA**, hermano del servidor de Q.E.V.F. don **OLIVIO DE LA CRUZ CUEVA**, quien fue personal de la Unidad Ejecutora N° 403 Hospital Regional de Ica sobre incremento del 10% en la remuneración del referido, dispuesto Por Decreto Ley N° 25981 (FONAVI); consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N° 1283-2023-HRI/DE.**, emitida por la **Unidad Ejecutora N° 403 – Hospital Regional de Ica**, conforme a los argumentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por **AGOTADA la vía administrativa**, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° E- 058508-2023.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al administrado don **SANTOS DE LA CRUZ CUEVA** en la dirección que indica en su petición, a la Dirección Ejecutiva N° 403 - Hospital Regional de Ica y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50280
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG.DIRESA
LMJC/OAJ
JJHM/ABOG